

ACTA

Expediente nº:

PLN/2021/3

Órgano Colegiado:

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Resolución de las Alegaciones presentadas en la recuperación del camino público del Molino de Magariño y añade el señor Fernández Cano el acogimiento a los anticipos reintegrables que está próximo el plazo para presentarlo.»
Fecha	20 de mayo de 2021
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	CASA CULTURA NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretaria	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
80061630X	Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
08692035J	Antonio Sánchez Carrasco	SÍ
33989862W	Eugenio Díaz Miranda	SÍ
52965714A	Ana María Cano Aragoneses	SÍ
76231037K	Juan Baviano Ramos	SÍ
09167590C	Juan Felix Moreno Vargas	SÍ
53736340Z	Luis Franco Sanders	SÍ
01829708N	Magdalena Rodríguez Baviano	SÍ
52961402S	Maria Isabel Romero Parralejo	SÍ
52967842S	Maria Juana Sánchez Porras	SÍ



53735376Q	Montaña Cruz Rodríguez	SÍ
50053590R	Montserrat González Ramos	SÍ
80058607T	María Severiana Fernández Vera	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.-CONSIDERACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA SOBRE CONSTRUCCIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA, POLÍGONO 11, PARCELAS 565, 566 Y 567.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes:

En el año 2020 se inician los trámites para un proyecto de explotación avícola de cebo, en las Parcelas 565, 566 y 567, del Polígono 11, en Navalvillar de Pela, las cuales suman una superficie de 31.792 m².

La parcela proyectada no cumple con la parcela mínima fijada en el art 106.1 de las NNSS en 40.000m² para secano, motivo por el cual se solicita exención de parcela mínima por acogerse al régimen de “Edificaciones o instalaciones aprobadas en el ámbito de la utilidad pública e interés social”.

Vista la solicitud de fecha 15 de abril de 2021 de D^a M^a de los Ángeles Sanz Ruiz, con DNI 80061246V a través de su representante D. Luciano Barrena Blázquez, con NIF 76260611-V, técnico y redactor del proyecto, en la que expone que para los trámites necesarios para calificación urbanística sobre construcción de explotación avícola en las Parcelas 565, 566 y 567, del Polígono 11, en Navalvillar de Pela, según requerimiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se solicita que las actuaciones pueden acogerse al régimen de utilidad pública e interés social, y que debe incluir, debiendo pronunciarse expresamente el Pleno al respecto.

Visto el Informe de Justificación de la necesidad presentado, del emplazamiento en medio rural y de los beneficios que implicaría para el municipio el desarrollo de la actividad propuesta, así como la cantidad y calidad de los puestos de trabajo que reportaría elaborado por don Luciano Barrena Blázquez, Ingeniero Agrónomo Colegiado nº 559 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura.

Según el mismo, se emplazaría en el término donde reside la interesada, que es la única parcela de la que dispone y que tiene condiciones para acoger la empresa, los beneficios que generaría la ejecución de una explotación ganadera estable y altamente rentable, con una capacidad de 54.000 pollos en 6 ciclos anuales, 324.000 pollos por año, consumo de 1.620 toneladas de grano anual, como mínimo tres empleos para cuidado y mantenimiento de las instalaciones de carácter



indefinido, también favorece la dinamización de la economía tanto local como comarcal que generaría ingresos públicos vía tasas e impuestos pertinentes.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Asesor del Ayuntamiento don Francisco Gómez Gómez.

Vista la documentación aportada, se justifica convenientemente la utilidad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 115 de las NNSS Municipales, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992 y publicada dicha aprobación en el BOP de 27 de octubre de 1992, el Pleno, aprueba por unanimidad con el voto favorable de los once Concejales, el siguiente acuerdo:

ACUERDA.

Primero.- Considera la utilidad pública e interés social de la actividad de la explotación avícola de cebo, en las Parcelas 565, 566 y 567, del Polígono 11, en Navalvillar de Pela.

Previsto un uso agropecuario, concretamente explotación avícola de cebo de pollos de orientación cárnica, en suelo clasificado como SNU, quedando pendiente la exención de parcela mínima por acogerse al régimen de edificaciones o instalaciones aprobadas en el ámbito de la utilidad pública e interés social.

Se justifica el emplazamiento en el medio rural y de los beneficios que implicaría para el municipio el desarrollo de la actividad propuesta así como la cantidad y calidad de los puestos de trabajo que reportaría.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA DEL CAMINO HISTÓRICO PÚBLICO DEL MOLINO DE MAGARIÑO (ITINERARIO Nº 15 (205264), INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO. AÑO 1898).

El señor Fernández Cano expone que la recuperación de este camino público se ha realizado a través de los servicios que nos brinda Diputación de Badajoz de asistencia y asesoramiento en la tramitación de expedientes, en virtud del Convenio al que nos hemos adherido de encomienda de gestión a la Diputación de Badajoz para la tramitación de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas en defensa de los bienes de Dominio Público de las entidades locales, ratificado en 2019.

Además de la recuperación de caminos históricos, también tramitamos actuaciones para proteger los caminos públicos en la actualidad, para la retirada de puertas, candados y vallado en los mismos, siendo más rápidos y eficientes.

Nos pone en antecedentes;

Visto que con fecha 18 de febrero de 2021 se dictó Providencia de Alcaldía y con fecha 22 de febrero de 2021 se dictó Resolución de la Alcaldía referente a la



necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado “Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898)”.

El camino descrito se destina al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias, y ha sido presuntamente ocupado por los interesados que se reflejan en el informe Técnico de fecha 8 de febrero de 2021, y en concreto,; “...Con fecha de 27 de Enero de 2021, se realiza visita en la zona de Los Llanazos, El Cobujón y La Calera recorriendo el camino del Molino del Magariño, se ha comprobado que en el camino público se ha colocado una cancela cortando el paso por el mismo, justo en la Línea Límite del Término Municipal con Puebla de Alcocer. Desde Navalvillar de Pela se toma la salida en dirección al Molino de Magariño, recorriendo el camino público del Camino al Molino de Magariño, y en la línea del límite del Término Municipal de Puebla de Alcocer se localiza una cancela cortando el paso por el camino ...De todo lo expuesto se deduce y se comprueba que a su paso y junto a las parcelas Colindantes al Camino al Molino de Magariño en la Parcela 120 del Polígono 10 y la parcela 1 polígono 13 en PUEBLA DE ALCO CER [BADAJOZ] se ha realizado las siguientes actuaciones: colocación de cancela en el camino, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo.”.

Visto que con fecha 22 de febrero de 2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 24 de febrero de 2021, se emitió certificado sobre el camino público, “Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898)”, de Navalvillar de Pela (Badajoz) del cual es poseedor el Ayuntamiento.

Visto que con fecha 8 de febrero de 2021 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2021 se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha 12 de mayo de 2021 como presentadas y fueron informadas también por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 12 de mayo de 2021, que NO modifican con carácter sustancial los hechos y conclusiones del informe técnico de 8 de febrero de 2021.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 12 de mayo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Pleno por unanimidad aprueba el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR las siguientes alegaciones presentadas por RIBERA DEL ATAJAR S.L., representada por ALEJANDRO JOSÉ DIEZ DE LA CORTINA GONZÁLEZ por lo motivos expresados en el informe técnico de alegaciones de fecha 12 de mayo de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, y que son:

“1º Alegación.



Resumen del contenido de la alegación: “..Que tal y como se expresa en los escritos recibidos con fecha 8 de abril de 2021, la cancela se encuentra en el límite entre los términos municipales de Puebla de Alcocer y Navalvillar de Pela, siendo Alejandro José Díez de la Cortina administrador mancomunado de la finca “El Sevillano”, cuyas parcelas colindantes con el término municipal de Navalvillar de Pela y el camino público en cuestión son la parcela 120 del recinto 12 y la parcela 1 del polígono 13, pertenecientes al término municipal de Puebla de Alcocer. Por tanto, toda la responsabilidad del administrador de la finca recae sobre los recintos y parcelas del término municipal de Puebla de Alcocer, y responde ante la alcaldía de dicho término municipal, no ante la alcaldía de Navalvillar de Pela...”.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por los siguientes motivos: La mercantil RIBERA DEL ATAJAR S.L., propietaria del predio colidante con este camino público “Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898)”, ya que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela está obligado en virtud del artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986 a recuperar el bien de dominio público objeto de este expediente, el cual se encuentra cortado en el límite entre los dos términos municipales, impidiendo la libre circulación y uso por los vecinos de Navalvillar de Pela y limitando el propietario del predio colidante la posesión a este Ayuntamiento sobre el camino público, y todo ello conforme a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 28 de enero de 2016 que señala, “...es por lo que procede acceder a la solicitud pedida y condenar al Ayuntamiento a que recupere el citado camino, eliminando todos los obstáculos que existan sobre el mismo, incluyéndolo en el Catálogo, ...”.

De igual modo, una vez se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela la recuperación de oficio de este camino público en su término municipal, se procederá a informar de este acto e instará al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer a la recuperación de oficio del camino en su término municipal que permita su uso público a los vecinos de los dos municipios, los cuales han estado usando desde tiempo inmemoriales el Camino del Molino de Magariño, ya que como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 28 de enero de 2016, “...Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no pueden adquirirse por usucapión, ya que son imprescriptibles como señala el art. 132 de la CE, y la potestad administrativa que se ejercita se refiere a la recuperación de la posesión administrativa...”.

2ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: “Que cuando se construyó el pantano de orellana, se construyó un camino público que se extiende siguiendo un desagüe del canal de las dehesas que atraviesa la finca “El Sevillano”. A través de este camino acceden sin problema los transeúntes procedentes de Navalvillar de Pela, no siendo imprescindible el uso del camino de “Molino de Magariño” para acceder al pantano atravesando nuestra finca. Se adjunta una imagen satélite donde se indica la alternativa al camino de “Molino de Magariño” que sigue el canal de las Dehesas.”

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por el motivo que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela no puede ni debe hacer una dejación de la potestad de recuperación de oficio del bien de dominio público municipal, conforme a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 20 de marzo de 2018 que determina “...si la Administración cataloga un camino pero no tiene la posesión del mismo, necesitará recuperar la misma con los actos administrativos precisos para tal fin...” y con la Sentencia del



mismo Alto Tribunal de Extremadura de 29 de octubre de 2019 que dice, "...constatando su carácter público y trazado en los correspondientes planos, con los efectos que ello produce y siendo irrelevante que en la actualidad pertenezca o no a un dueño..., ya que el dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible...".

3ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "Que la cancela data de hace más de 50 años y lo único que se ha llevado a cabo recientemente es la sustitución de la misma por una nueva."

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por el motivo de que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ejercer la potestad de recuperación de oficio del bien de dominio público municipal, ya que estos bienes son imprescriptibles y no habiendo el propietario solicitado la autorización preceptiva para ocupar el bien de dominio público durante estos años y ni tampoco haber solicitado la licencia urbanística sobre las obras y ocupación del camino público, Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898). Y en concreto, la ubicación de la puerta de acceso deberá ajustarse a la preceptiva licencia municipal con la revisión por un técnico del Ayuntamiento, conforme a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, a la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, y todo ello en los términos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que resuelve el Recurso de Apelación 129/2019, "...para dejar expedito a su primitivo estado debe respetar la peculiaridad de la licencia municipal...y teniendo en cuenta el procedimiento tendente a la concesión o no de la licencia municipal...".

En consecuencia, se mantienen las conclusiones y medidas a adoptar del informe técnico de la Diputación de Badajoz de fecha 8 de febrero de 2021."

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público, Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898), en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), y todo ello conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999 que dice: "el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria (SSTS de 2 de junio y 17 de julio de 1987, 2 de junio y 30 de diciembre de 1986, 2 de febrero de 1982 y 3 de octubre de 1981).

TERCERO. Requerir a los interesados señalados en el informe técnico de alegaciones de 12 de mayo de 2021, propietario colindante, realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público municipal, Camino Histórico Público del Molino de Magariño (Itinerario nº 15 (205264), Instituto Geográfico y Estadístico. Año 1898) de a este Ayuntamiento.

CUARTO. Advertir a los requeridos que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o de la Diputación de Badajoz, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Topógrafo de Diputación de Badajoz).

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ACOGERSE A LA OCTAVA CONVOCATORIA DEL FONDO FINANCIERO EXTREMEÑO DE ANTICIPOS



REINTEGRABLES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, A TRAVÉS DEL OAR.

El señor Alcalde procede a tratar el asunto que ya se trató en la Comisión Informativa correspondiente.

Publicadas las bases reguladoras de la octava convocatoria del Fondo Financiero Extremeño de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz a través del OAR publicadas en el B.O.P. de la provincia de Badajoz, nº.80, de fecha 30 de abril de 2021 y de la intención de la Corporación de solicitar la cantidad de 800.000,00 euros, reintegrables en 120 mensualidades para la financiación de la obra siguiente:

1.- Inversiones Municipales, Geriátrico.

Tras el debate en el que la señora Cano Aragonese pregunta si se cumple con todos los requisitos que se enumeran en las bases, en referencia a la documentación que hay que adjuntar y que no estaba en el expediente, les informa verbalmente la señora González Ramos que si se cumple con los requisitos, dado que las reglas fiscales están suspendidas, y en el momento de solicitarla se adjuntará la documentación.

De procede a la votación, aprobándose el presente acuerdo unanimidad de los once Concejales en Pleno:

Primero.- Acogerse a la octava convocatoria del Fondo Financiero Extremeño de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz a través del OAR publicadas en el B.O.P. de la provincia de Badajoz, nº.80, de fecha 30 de abril de 2021 y, en concreto, a su línea 2, relativa a anticipos reintegrables para la financiación de inversiones con destino a la obra siguiente:

1.- Inversiones Municipales, Geriátrico., 800.000€.

Segundo.- Solicitar la cantidad de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00€) reintegrables en 120 mensualidades.

Tercero.- Autorizar al O.A.R. y a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para realizar los descuentos o retenciones en su caso de amortización del anticipo reintegrable.

Cuarto.- Declarar el carácter preferente de las anteriores retenciones.

Una vez tratados los asuntos relacionados el señor Alcalde levanta la sesión,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

